LEY 1535 DE 2012

LEY 1535 DE 2012

LEY 1535 DE 2012

(junio 14 de 2012)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos ***288***,***334***,***341*** y ***345*** de la ***Constitución Política***, las competencias establecidas en la ***Ley 715 de 2001*** y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo.

Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;

b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la Cabecera Municipal;

c) Construcción Patinódromo Cabecera Municipal;

d) Construcción e implementación de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado con su respectiva planta de tratamiento de agua potable, para los corregimientos de Los Ángeles, Mórrison y El Marqués;

e) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el Área Rural del municipio.

Artículo 3°. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1°. La estampilla conmemorativa de los 353 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2°. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el presente artículo, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 353 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su
Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud,

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.